

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rdo. 050013110-007-2020-00381-00

Auto Interlocutorio N° 480

Llega a través de la oficina de apoyo judicial la presente demanda, encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga NECESARIA la intervención del juez de manera EXCEPCIONAL para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

SEGUNDO. - Deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Quien incoa la demanda deberá acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para promover la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto.

CUARTO. - Deberán aportar los correos electrónicos de las personas que servirán como testigos en el proceso, tal y como lo regula el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – Aportaran los anexos a los cuales hace mención dentro del cuerpo de la demanda, dado que estos no aparecen como adjuntos.

SEXTO. – Aportará el poder conferido por la parte demandante, tal y como lo regula el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO. - Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

OCTAVO. – Se reconoce personería para actuar al Doctor DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ, quien se identifica con T.P 304.137 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7abeb5627a1fe4dcfeb5ab34ffe0a69eb3e32ee4a9bee83b5d6db09d04bd0c

Documento generado en 19/10/2020 01:15:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**